



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(7 2 71)
2 4 JUL 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE BECARIOS DEL CASANARE ABC" ROSC 002-19

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8), y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano, (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al sector ambiente y desarrollo sostenible.

[Handwritten mark]

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE BECARIOS DEL CASANARE ABC" ROSC 002-19

Que mediante Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, creó el registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación *In situ* de diversidad biológica.

Que mediante Resolución No. 0414 de 09 de octubre de 2015, la dirección general de Parques Nacionales Naturales, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de Registrar las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, que comprende la realización de todas las actuaciones propias del trámite y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten medidas definitivas de las mismas.

Que el mencionado registro tiene como finalidad el intercambio de información sobre áreas protegidas privadas y otros esfuerzos de conservación, que aportan a la estrategia nacional de conservación de biodiversidad, así como el reconocimiento institucional a la labor adelantada por las organizaciones sin ánimo de lucro en la conservación de la biodiversidad.

I. Antecedentes

Mediante correo electrónico radicado No. 20194600040732 del 21/05/2019 (fl. 2), se recibió la señora NATALIA ANDREA ROA LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.692.953, remitió la documentación para el registro de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, identificada con NIT. 900158576-4, para ser registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, cuyo domicilio principal se encuentra en el municipio de Yopal (Casanare), conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Casanare, expedido el 24 de abril de 2019 (fls. 3-5).

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud

La presente solicitud es presentada por la señora NATALIA ANDREA ROA LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.692.953, según autorización otorgada por la señora NELSY EDITH NIÑO SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.437.239, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, identificada con NIT. 900158576-4, entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, que a su vez contempla dentro de su objeto social, "*promover el desarrollo ambiental, educativo, social, económico, cultural, tecnológico, y científico del departamento del Casanare y de la Nación*"¹.

Respecto a las facultades de la Representante Legal, para solicitar el registro de la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se tiene que según el Certificado de Existencia y Representación Legal, una de las facultades principales es: "*Representar legalmente a la*

¹ Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Casanare (fls. 3-5).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE BECARIOS DEL CASANARE ABC" ROSC 002-19

asociación ante todas las instancias administrativas, judiciales o extrajudiciales, entidades públicas, privadas o mixtas personalmente o a través de apoderados", y en tal sentido, no se evidenciaron limitaciones que impliquen la solicitud de autorización ante la junta directiva de la referida asociación, para solicitar el registro de la asociación en comento como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por otro lado, si bien se aportó la autorización otorgada por la señora NELSY EDITH NIÑO SILVA, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, a favor de la señora NATALIA ANDREA ROA LOPEZ, para adelantar la solicitud del registro de la referida asociación como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es preciso indicar que el poder no cumple con lo señalado en el Artículo 5º del Decreto 019 de 2012², en concordancia con lo señalado en el Artículo 25 ibídem³, no se encuentra autenticado, de ahí que se requiere a la solicitante allegar:

1. Poder de representación autenticado con presentación personal, otorgado por la señora NELSY EDITH NIÑO SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.437.239, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, identificada con NIT. 900158576-4, a favor de la señora NATALIA ANDREA ROA LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.692.953, para que realice las gestiones correspondientes al registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil a favor de la referida asociación, ante Parques Nacionales Naturales.

III. Descripción de la organización

Según se desprende del análisis de la documentación aportada para iniciar el trámite del registro de la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se observa que la solicitud se acompañó con la siguiente información:

1. **Formato de solicitud de registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil**, diligenciado y suscrito por la señora NELSY EDITH NIÑO SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.437.239, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC** (fl. 2).

² ARTÍCULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. (Negrillas insertadas)

³ ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales. (Negrillas insertadas)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE BECARIOS DEL CASANARE ABC" ROSC 002-19

2. **Nombre o razón social de la organización con personería jurídica:** ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, identificada con NIT. 900158576-4, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal (fls. 3-5).
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía** de la señora **NELSY EDITH NIÑO SILVA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.437.239, como representante legal de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC (fl. 6).
4. **Domicilio y campo de aplicación**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, el domicilio de la **ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC**, identificada con NIT. 900158576-4, se encuentra en el municipio de Yopal (Casanare) y su campo de aplicación se encuentra en promover el desarrollo ambiental, educativo y social, así como el desarrollo de proyectos de orden gubernamental y no gubernamental (fls. 6-13).

5. **Descripción de la organización con la siguiente información:**

- a) **Historia de su conformación:** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora (fl. 9).
- b) **Estructura organizacional:** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora (fl. 9 averso).
- c) **Capacidad Técnica:** Relación de profesionales que integran la corporación y sus respectivas funciones que desempeñan.

Al respecto se tiene que, si bien dentro de los anexos de la solicitud se hace alusión a los perfiles técnicos que integran la organización, no se relaciona cuáles son los profesionales que conforman el equipo técnico de la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, tal como lo requiere la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007.

- d) **Antecedentes de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales -** Obrante en el Anexo de la solicitud como organización articuladora (fls. 10-11 averso).
 - e) **Relación con otros actores regionales -** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora (fl. 5).
6. **Descripción de las áreas de conservación con una breve reseña sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su importancia estratégica para el país.** – Obrante en el formulario de solicitud de registro como organización articuladora (fl.4).
 7. **Línea base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad.**

La organización hace una descripción del proceso de identificación y caracterización de bosques y zonas designadas para la conservación, a través de cartografía social,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE BECARIOS DEL CASANARE ABC" ROSC 002-19

herramientas SIG y salidas de campo, donde además se indica que se ha acompañado la firma de 53 Acuerdos de Conservación Voluntaria, siendo la apuesta de conservación privada más grande en la cuenca media del Río Cravo Sur.

Al respecto, es preciso indicarle a la solicitante, que es necesario contar no solo con el número de reservas y otros esfuerzos de conservación, que se encuentra apoyando la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, sino que se debe indicar cuales son los predios identificados por la referida asociación, con el fin de determinar el estado de dichos predios en su proceso de articulación.

8. Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización.

Se hace alusión a los Acuerdos de Conservación Voluntarios establecidos con propietarios de predios privados y la empresa Equion Energía Limited, como parte de la estrategia de inversión del 1%, y del proceso de identificación de las áreas.

No obstante, dicha descripción no atiende al criterio exigido por la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, toda vez que se debe hacer referencia a la descripción del proceso formal que debe surtir el propietario de una reserva y otros esfuerzos de conservación privada, para articularse y/o afiliarse a la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC.

Que teniendo en cuenta que la información requerida en el literal c) del numeral 5º, y del numeral 8º, del artículo segundo de la Resolución 207 de 2007, se encuentra incompleta, se requiere a la solicitante del registro de la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, como Organización Articuladora, para que en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. Poder de representación autenticado con presentación personal, otorgado por la señora NELSY EDITH NIÑO SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.437.239, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, identificada con NIT. 900158576-4, a favor de la señora NATALIA ANDREA ROA LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.692.953, para que realice las gestiones correspondientes al registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil a favor de la referida asociación.
2. Allegar escrito con el desarrollo de los requisitos contenidos en literal c) del numeral 5º del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007, así como de los numerales 7º y 8º ibídem, que a continuación se relacionan:
 - Relación de los profesionales que integran la capacidad técnica de la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, identificada con NIT. 900158576-4.
 - Línea base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad.
 - Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, identificada con NIT. 900158576-4.

9

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE BECARIOS DEL CASANARE ABC" ROSC 002-19

Cabe mencionar que, si vencidos los términos establecidos en artículo 17 de la Ley 1755 de 2015⁴, no se ha remitido la información requerida, Parques Nacionales Naturales de Colombia decretará el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, "Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica", la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, deberá evaluar la información técnica aportada por la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, identificada con NIT. 900158576-4, y emitir concepto técnico.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine cuál es el estado actual de la línea base de Reservas Naturales de la Sociedad Civil que relacione la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, identificada con NIT. 900158576-4, señalando la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambiental que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procede de conformidad con el trámite previsto en la Resolución 0207 del 29 de agosto de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de registro de organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN_PR_08, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Una vez se obtenga respuesta por parte del peticionario respecto a los requerimientos realizados, se procederá a emitir el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y

⁴ Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado insertado).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE BECARIOS DEL CASANARE ABC" ROSC 002-19

participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de la solicitud presentada por la señora NATALIA ANDREA ROA LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.692.953, obrando como presunta apoderada de la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, identificada con NIT. 900158576-4, representada legalmente por la señora NELSY EDITH NIÑO SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.437.239, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, identificada con NIT. 900158576-4, a través de la señora NATALIA ANDREA ROA LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.692.953, obrando como presunta apoderada de la referida asociación, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. Poder de representación autenticado con presentación personal, otorgado por la señora NELSY EDITH NIÑO SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.437.239, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, identificada con NIT. 900158576-4, a favor de la señora NATALIA ANDREA ROA LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.692.953, para que realice las gestiones correspondientes al registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil a favor de la referida asociación.
2. Allegar escrito con el desarrollo de los requisitos contenidos en literal c) del numeral 5º del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007, así como de los numerales 7º y 8º ibidem, que a continuación se relacionan:
 - a) Relación de los profesionales que integran la capacidad técnica de la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, identificada con NIT. 900158576-4.
 - b) Línea base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad.
 - c) Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, identificada con NIT. 900158576-4.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, emitirá el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a la señora NATALIA ANDREA ROA LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.692.953, en

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE BECARIOS DEL CASANARE ABC" ROSC 002-19

calidad de presunta apoderada de la ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC, identificada con NIT. 900158576-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: ROSC 002-19 ABC